



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA BRINDAR ATENCIÓN MEDICA A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL

NOSOTROS: FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA, de treinta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos nueve mil ciento cincuenta y dos - seis, actuando en nombre y representación del **Ministerio de Salud**, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, en mi calidad de **Ministro de Salud Ad-Honorem**, personería que acredito con: **I)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se acuerda mi nombramiento a partir de esa misma fecha, siendo publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinte, debiendo rendir la protesta constitucional, y **II)** Certificación extendida en esta ciudad en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, en adelante el **"EL MINSAL"**, y **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno nueve ocho cuatro-cuatro, actuando en nombre y representación del **Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**, entidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos, en mi calidad de **Ministro de Justicia y Seguridad Pública**, personería que acredito con **I)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual se acuerda mi nombramiento a partir de esa misma fecha, siendo publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y UNO, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno debiendo rendir la protesta constitucional. **II)** Certificación extendida en esta ciudad en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Justicia y Seguridad Pública, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil en adelante denominado **"MJSP"**, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; los cuales nos denominaremos en conjunto como "las partes".

CONSIDERANDO:

- I)** Que es necesario garantizar el derecho a la salud, establecido en los artículos 1, 65 y 66 de la Constitución, que establece la obligación del Estado de asegurar el goce de la salud a los habitantes de la República y de otorgar asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos y a todos los habitantes en general.

- II)** Que el artículo 42 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establece que el Estado determinará la Política Nacional de Salud y controlará y supervisará su aplicación; lo cual se garantiza a través del Ministerio de Salud, que es el encargado de planificar, dirigir coordinar y ejecutar la política del gobierno en materia de salud y supervisar las actividades de dicha política.

- III)** Que la Ley Penitenciaria, y su Reglamento General regulan que el establecimiento donde este guardando prisión el interno debe contar con las instalaciones médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física; y que estos servicios se deberán prestar por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna, así como que los Centros Especiales estarán destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos y mientras el sistema penitenciario no cuente con estos Centros Especiales, solicitará colaboración al Ministerio de Salud y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

- IV)** Que el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece que la atención sanitaria para los privados de libertad se prestará con medios propios de la Administración Penitenciaria con la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines; por lo cual resulta necesario la adecuada coordinación entre ambos Ministerios por medio del establecimiento de diversos convenios de cooperación referente a tales prestaciones médicas.

- V)** Que la Ley Penal Juvenil regula el establecimiento de centros intermedios para el cumplimiento de la medida de internamiento en los casos de jóvenes que hayan cumplido los dieciocho años, que requieran un tratamiento especializado o que su permanencia en el centro implique un perjuicio para los menores de edad, los cuales están a cargo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública.

- VI)** Que el Reglamento Interno de Centros Intermedios, establece que se debe brindar atención médica adecuada para los jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil, tanto preventiva como curativa.
- VII)** Que según el Código Procesal Penal, la Policía Nacional Civil es la encargada de mantener en Detención Administrativa a las personas procesadas por un delito o falta desde su aprensión hasta que concluye la audiencia inicial y mientras el tribunal respectivo y la Dirección de Centros Penales defina el Centro Penal donde deberán cumplir el periodo para la detención provisional, tiempo en que se les debe garantizar la atención medica adecuada en caso de ser necesario.
- VIII)** Que es necesario cumplir con la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las doce horas y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en el proceso de Hábeas Corpus, bajo Referencia 119-2014, por medio del cual declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional y ordenó el cese de la condición de hacinamiento en que se encontraban algunos privados de libertad en las bartolinas policiales de Quezaltepeque, Soyapango y San Vicente, así como los demás recintos en los que se advierta dicha problemática, debiendo las autoridades involucradas realizar los planes estratégicos para ese efecto y llevar a cabo el seguimiento correspondiente, Entre los problemas de hacinamiento, se encuentra la deficiente asistencia médica a dichos privados de libertad.
- IX)** Que es necesario suscribir un nuevo convenio entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para sustituir el convenio suscrito entre ambas instituciones de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, con el objeto de actualizarlo a las nuevas realidades e incluir todas las dependencias encargadas por parte de ambas instituciones, asegurando el goce de los derechos fundamentales en materia de salud a las personas privadas de libertad.

Por tanto, acordamos suscribir el **“CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA BRINDAR ATENCIÓN MEDICA A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto brindar condiciones y atención en salud a las Personas Privadas de Libertad, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, coordinado por los Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por medio de la Dirección General de Centros Penales. Dirección General de Centros Intermedios y Policía Nacional Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El convenio está dirigido a la atención en salud de las personas privadas de libertad, en el marco del objeto de la ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, mediante un proceso progresivo hacia el acceso universal a la salud y cobertura universal en forma equitativa, oportuna y de calidad, centrada en la persona en los diferentes niveles de atención.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El Ministerio de Salud se compromete a:

A. Delegar un referente técnico de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención, Dirección Nacional de Hospitales, Unidad de Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias y Unidad de Programa Nacional de ITS/VIH y otras Direcciones o dependencias que sea requerido en su oportunidad para coordinar, planificar, monitorear y evaluar las diferentes intervenciones en salud dirigidas a las personas privadas de libertad.

B. A través de las Unidades de programas nacionales y direcciones correspondientes, debe brindar asistencia técnica, facilitar y capacitar en promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención integral, con énfasis en ITS/VIH, Tuberculosis y Enfermedades no Transmisibles en PPL.

C. Proveer de acuerdo con la normativa Institucional y según disponibilidad los medicamentos antituberculosos y antirretrovirales a las personas privadas de libertad con tuberculosis y virus de la inmunodeficiencia humana, en adelante VIH, en centros Penitenciarios, Centros Intermedios y Bartolinas de la PNC. De acuerdo con sus posibilidades y según disponibilidad, el MINSAL podrá proveer otros medicamentos necesarios e indispensables para garantizar el derecho a la salud de los internos.

D. Proveer de acuerdo con la normativa institucional y según disponibilidad, la provisión de los reactivos e insumos para la realización de las pruebas para la detección de sífilis, pruebas voluntarias de

VIH, toma de CD4, carga Viral y además de las pruebas diagnósticas para la detección de la tuberculosis.

E. Apoyar con asesoría técnica, los procesos de almacenamiento, manejo y distribución de suministros médicos proporcionados por el MINSAL, a las clínicas penitenciarias para la atención de las personas privadas de libertad.

F. El MINSAL por medio de sus establecimientos de salud, en los diferentes niveles de atención, será responsable de apoyar, previa coordinación, las actividades del Departamento Médico Odontológico y sus clínicas penitenciarias, de la Dirección General de Centros Penales y de la Dirección General de Centros Intermedios, y de la Unidad de Control y Manejo de las Personas Detenidas de la PNC.

G. El MINSAL, por medio de la oferta de servicios y de acuerdo con la capacidad instalada de sus establecimientos de salud, estará apoyando con las pruebas diagnósticas que se requieran y se cuenten en el establecimiento para el diagnóstico oportuno y seguimiento de enfermedades no transmisibles en las personas privadas de libertad, previa coordinación con el establecimiento, para que dichas pruebas sean realizadas dentro del establecimiento de salud.

H. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos en cada centro penal y los procedimientos policiales en las bartolinas de la PNC, con el fin de mantener el orden y disciplina, siempre y cuando no vulnere los derechos humanos de las personas que ingresen a tales instalaciones.

I. Apoyar al MJSP con la entrega de bienes y servicios adquiridos con fondos de donación y/o cooperación externa cuando el proyecto así lo disponga, siempre que se cumplan los objetivos y metas propuestos por los entes donantes que los han entregado. La entrega de los bienes será bajo la figura legal que el donante establezca en el desarrollo del proyecto; los cuales se detallaran en el acta que se suscribe en el momento de la entrega.

J. Apoyar en el proceso al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Centros Penales, para la compra de bienes, servicios, insumos, medicamentos u otros productos de salud que únicamente puedan ser adquiridos a través de procesos especiales como fondos estratégicos de la Organización Panamericana para la Salud (OPS) u otro organismo multilateral y bilateral los cuales se adquieran a precios preferenciales siempre y cuando el MJSP, la DGCP y la

PNC, en su caso asuma los costos de estos, respetando la reglamentación administrativa financiera requerida para estos procesos.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de Dirección General de Centros Penales, Dirección General de Centros Intermedios y la Policía Nacional Civil se compromete a:

A. Implementar mecanismos que aseguren la continuidad de los tratamientos farmacológicos y cumplimiento de aislamiento por enfermedad infectocontagiosa si fuera necesario a las Personas Privadas de Libertad de manera oportuna, como sea establecido por profesionales del MINSAL, incluyendo aquellas que se encuentre en celdas de separación o se han trasladados a otras instancias.

B. Brindar atención médica integral a todas las Personas Privadas de Libertad de los establecimientos de reclusión que lo necesiten, con calidad y oportunidad, y coordinar con el MINSAL las referencias que requieran atención especializada.

C. Asegurar la infraestructura, su mantenimiento y las condiciones mínimas de las clínicas penitenciarias y de las áreas para brindar servicios médicos en los Centros Intermedios y en instalaciones de la Policía Nacional Civil, para garantizar la preservación de la vida, la salud e integridad física, control de infecciones de las Personas Privadas de Libertad, que permita brindar una adecuada atención, tomando en cuenta la capacidad de cada establecimiento de reclusión.

D. Resguardar adecuadamente los medicamentos e insumos transferidos del MINSAL en el marco del Convenio a los establecimientos de reclusión, así como cumplir con el protocolo y transferencia de estos a otro establecimiento cuando la Persona Privada de Libertad sea trasladada, a fin de que no se interrumpa el tratamiento de éste, de igual forma con otros productos e insumos que sean importantes para la atención y prevención de enfermedades de importancia epidemiológica.

E. Asegurar que las clínicas penitenciarias y las áreas para brindar servicios médicos en los centros intermedios y en las instalaciones de la Policía Nacional Civil, consignen e informen de manera oportuna y veraz todas las variables e indicadores del sistema de información en salud tanto de las enfermedades de importancia epidemiológica y de notificación obligatoria inmediata, como de las enfermedades no trasmisibles.

- F.** Garantizar que el personal de salud que labora en las clínicas penitenciarias y en las áreas para brindar servicios médicos en los Centros Intermedios y en las instalaciones de la Policía Nacional Civil cumpla y ejecute las normas, guías, lineamientos y material educativo de promoción para la salud y prevención de las enfermedades tanto de importancia epidemiológica como para enfermedades no trasmisibles, en personas privadas de libertad.
- G.** Definir, socializar y aplicar los protocolos y procedimientos de seguridad de manera estandarizada al personal del MINSAL que aseguren la protección a la integridad al ingreso y desarrollo de las actividades al interior de los establecimientos de reclusión.
- H.** Asegurar que las autoridades y el personal de las clínicas de los establecimientos de reclusión faciliten, acompañen y se comprometan con el trabajo que realiza el personal del MINSAL.
- I.** El MJSP realizará las gestiones pertinentes a fin de obtener la asignación presupuestaria que garantice contar con los medicamentos, reactivos, insumos, equipo y el recurso humano necesario, a fin de cumplir con los fines previstos en este convenio.
- J.** El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Centros Penales, la Dirección de Centros Intermedios y en coordinación con la Policía Nacional Civil, realizarán las gestiones necesarias para la compra de bienes y servicios, insumos, medicamentos y otros productos de salud que únicamente puedan ser adquiridos a través de procesos especiales, como fondos estratégicos de la OPS u otro organismo multilateral y bilateral, los cuales se adquieran a precios preferenciales, siempre y cuando el MJSP o DGCP asuma los costos de estos, y respetando la normativa administrativa financiera requerida para estos procesos.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

- A.** Emitir intersectorialmente e interinstitucionalmente los diferentes procesos de atención en salud de tal forma que permita a los establecimientos de reclusión brindar atención integral en salud, de manera coordinada entre los equipos multidisciplinarios del MINSAL, definiendo responsabilidades y acciones prioritarias por niveles de atención en salud, en la que se han incluido, la participación social, derechos humanos, diversidad sexual, la reducción del estigma, discriminación y género con un enfoque centrado en la persona humana.

- B.** Facilitar que las Personas Privadas de Libertad con VIH, sean vinculados en el menor tiempo posible a las unidades de atención integral de los hospitales de referencia, y vigilar el cumplimiento de la adherencia y el continuo de la atención a fin de mejorar la calidad y esperanza de vida de dichas personas.
- C.** Garantizar que el personal de salud de ambas instituciones cumpla y operativice las normas, guías y lineamientos técnicos, utilicen material educativo de promoción para la salud y prevención de las enfermedades tanto de importancia epidemiológica, como ~~para~~ enfermedades no trasmisibles, en personas privadas de libertad.
- D.** Fortalecer y desarrollar programas de capacitación y educación continuada en aspecto técnico y administrativo a los recursos humanos tanto de MINSAL como del MJSP, para la implementación y el desarrollo de estrategias dirigidas a la atención en salud de las Personas Privadas de Libertad en los diferentes establecimientos de reclusión.
- E.** Desarrollar programas de capacitación y educación continuada a las Personas Privadas de Libertad, a fin de promover la salud y prevenir las enfermedades.
- F.** Mantener y fortalecer los grupos de apoyo, promotores de salud penitenciarios, voluntarios, consejeros y facilitadores pares, dentro de los establecimientos de reclusión.
- G.** Cumplir los protocolos de seguridad dados por las autoridades respectivas, en cuanto a las medidas de seguridad para el ingreso y egreso del personal a los establecimientos de reclusión, en el marco de los Derechos Humanos.
- H.** Establecer los mecanismos de comunicación para que las clínicas penitenciarias y en las áreas para brindar servicios médicos en los centros intermedios y en las instalaciones de la Policía Nacional Civil consignen e informen de manera oportuna y veraz todas las variables e indicadores del sistema de información en salud tanto de las enfermedades de importancia epidemiológica y de notificación obligatoria inmediata, como de las enfermedades no transmisibles.
- I.** Fortalecer, coordinar e implementar acciones de saneamiento ambiental por ambas instituciones, con énfasis en la calidad de agua y manejo de excretas.

J. Realizar de forma conjunta y periódica, el seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de programas de salud en beneficio de las Personas Privadas de Libertad.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio será ejecutado a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

Ambas partes se comprometen a darle seguimiento y realizar la evaluación, al presente Convenio, con la finalidad de que se cumplan las cláusulas convenidas y mejorar las condiciones de salud de la Población Privada de Libertad ubicada en todos los establecimientos de reclusión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El financiamiento del presente Convenio de Cooperación será conforme al presupuesto designado para tal efecto a cada una de las instituciones que lo suscriben.

CLÁUSULA OCTAVA: ÁMBITO Y COMPETENCIA.

Este Convenio se firma respetando las competencias y ámbitos de acción de cada Institución participante, teniendo como única finalidad darles cumplimiento a propósitos comunes por mandato Constitucional.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA.

El plazo del presente Convenio será de cinco años y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, siempre que alguna de estas lo solicite por escrito con al menos quince días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.

Atendiendo a las circunstancias, las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio, por medio de las instancias designadas por cada una.

Cualquier adenda, apéndice o anexo posterior a la suscripción del Convenio, deberán considerarse como parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiera durante la vigencia del presente Convenio relativa a la interpretación, incumplimiento, desavenencia de cualquier naturaleza, terminación e invalidez, se resolverá directamente por las partes, intentando una solución amigable, a través de sus representantes legales o delegados específicos que se designen para ello, quienes deberán alcanzar las soluciones legales y convenientes para ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ÉTICA Y TRANSPARENCIA.

En la ejecución del presente Convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Con el fin de ejecutar y dar seguimiento a lo establecido en el presente Convenio el MINSAL designa como enlace a la Unidad por el Derecho a la Salud y el MJSP designa como enlace de carácter general a un miembro del equipo de asesores de su Despacho y como enlaces operativos al Director General de Centro Penales, al Director General de Centros Intermedios y al Director General de la Policía Nacional Civil, quienes deberán nombrar sus respectivos delegados, comunicando tal designación por medio de nota al designado del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES.

Las partes convienen que, para los efectos de este convenio, cualquier notificación o cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse, se realizara por escrito a la otra parte, por medio o a través de los enlaces establecidos, así:

a).- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Al señor Ministro o a quien este designe, en las Oficinas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, situadas en Complejo Plan Maestro, Edificio B-3 Centro de Gobierno, entre 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, San Salvador.

b).- MINISTERIO DE SALUD: Al señor Ministro o quien este designe, en las Oficinas del Ministerio de Salud, situadas en Calle Arce número ochocientos veintisiete, San Salvador.

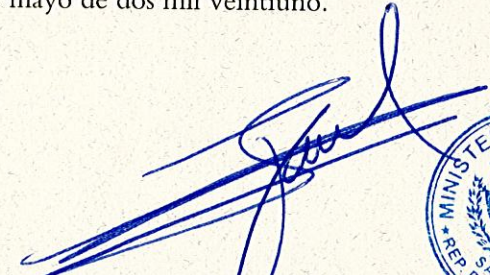
Cuando la urgencia del caso lo amerite, los enlaces o delegados podrán realizar las comunicaciones por medios electrónicos y luego ser informados mediante correspondencia oficial de acuerdo con los literales anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

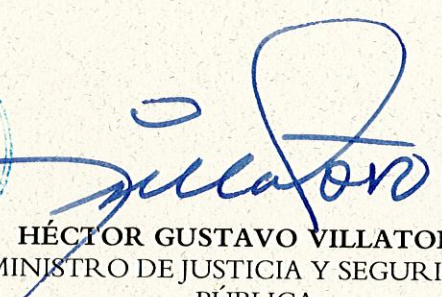
El presente Convenio se podrá dar por terminado por las causas siguientes:

- a).- Por acuerdo entre las partes;
- b).- Por vencimiento del plazo o sus prórrogas;
- c).- Por incumplimiento a las cláusulas por alguna de las partes que suscriben este convenio.

En fe de lo anterior, y por estar redactado conforme a nuestras voluntades, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que los suscribimos. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.


FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA
MINISTRO DE SALUD ADHONOREM.




HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA.



